



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil ocho. -----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad, de fecha 11 de noviembre de 2008, suscrito por el ING. OCTAVIO ARTURO VILLA RAMÍREZ, Representante Legal de la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día, en contra del Fallo emitido el 28 de octubre de 2008, en partida número 4 de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 006 08 relativa a la adquisición de "Equipo de Administración" y "Equipo Educativo y Recreativo" para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

RESULTANDO

1.- Que con fecha 11 de noviembre de 2008, el ING. OCTAVIO ARTURO VILLA RAMÍREZ, Representante Legal de la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD S.A. DE C.V., presentó escrito constante de 6 fojas útiles mediante el cual expuso sus argumentos en contra del contenido y efecto del Fallo de fecha 28 de octubre de 2008, respecto de la partida 4, de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 006 08 relativa a la adquisición de "Equipo de Administración" y "Equipo Educativo y Recreativo" para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, los cuales por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se insertaran, asimismo, adjuntó la documentación soporte respectiva (Fojas 1 - 29). -----

2.- Con fecha 13 de noviembre de 2008, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la Inconformidad, ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado, aportara las pruebas correspondientes y enviara todas las actuaciones que integran el expediente de la licitación de referencia, dentro del término de 6 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por el ING. OCTAVIO ARTURO VILLA RAMÍREZ, Representante Legal de la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD S.A. DE C.V., por lo que en cumplimiento se giró el oficio número 11/010/DRQ/2278/2008 de esa misma fecha (Fojas 30 y 33). -----

Y respecto a la solicitud de la accionante, sobre la suspensión del procedimiento de contratación, es de destacarse que el proceso licitatorio del que deriva la inconformidad se declaró desierto, lo que se hizo del conocimiento de las licitantes en el Acta de Fallo de fecha 28 de octubre de 2008. -----

3.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/2279/2008 de fecha 13 de noviembre de 2008, esta autoridad administrativa, notificó al Representante Legal de la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD S.A. DE C.V., que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente (Fojas 31-32). -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0125

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4.- El 27 de noviembre de 2008, el área convocante remitió el similar número CNRMS/2468/2008, proporcionando el informe requerido por esta Área de Responsabilidades, acordándose su recepción con proveído del 1° de diciembre del año en curso, el cual por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertaran (Fojas 34 – 116). -----

5.- Con fecha 1° de diciembre del año en curso, esta autoridad acordó admitir las pruebas ofrecidas por la empresa **PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, y la convocante; ordenando con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, poner las actuaciones a disposición de la inconforme a efecto de que formule sus alegatos, los cuales serán tomados en cuenta por esta autoridad administrativa al dictar la resolución (Fojas 116 -118). -----

6.- Con proveído del 9 de diciembre de 2008, esta Área de Responsabilidades acordó tener por concluido el plazo otorgado a la accionante para que formulara sus alegatos (Foja 119). -----

7.- Con acuerdo del 11 de diciembre de 2008, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente diligencia alguna que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, fracción II, 11, 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y el artículo cuarto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si como lo afirma el **ING. OCTAVIO ARTURO VILLA RAMÍREZ** Representante Legal de la empresa **PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, el fallo que se recurre correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 11151 001 006 08, relativa a la adquisición de "Equipo de Administración" y "Equipo Educativo y Recreativo", para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, partida 4 "sistema de circuito cerrado de televisión", es ilegal por contravenir lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las Bases de la Licitación referida. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Del análisis efectuado a las constancias que conforman el expediente en que se actúa, se procede a adminicularlas con los motivos de inconformidad planteados por el Representante Legal de la empresa inconforme y que fueron relacionados en su escrito del 11 de noviembre de 2008, en el siguiente orden: -----

La empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V, manifiesta lo siguiente:-----

"...la convocante nos descalifica en el acto de fallo al ofertar la partida número 4 "SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION", en virtud de que en las 83 cámaras marca Samsung/GVI, modelo SCC-B2311 que oferta mi representada, la convocante manifiesta que el catálogo que se entregó dice que la cámara contiene BLC (Compensación de luz trasera) On/Off y en la guía de usuario de la cámara ofertada menciona en la página 24 que contiene BLC On.-----

Sin embargo, es importante señalar que el catálogo de la cámara que presentó mi mandante, claramente indica que el modelo SCC-B2311 cuenta con la función BLC On/Off, por lo que se cumple con la funcionalidad que se esta solicitando en el Anexo 1 de las bases de la licitación pública que nos ocupa, aún más en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su último párrafo señala que no serán objeto de evaluación, los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta; como lo son el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, es decir, en el catálogo y la propuesta técnica que entregó mi representada se señala que la cámara cuenta con la función BLC On/Off, por lo tanto en la propuesta técnica o en el catálogo se pude ver que efectivamente se cumplió con dicho requisito, toda vez que la guía de usuario es únicamente un manual de procedimientos que contiene la descripción de la cámara, de tal suerte que no se acredita incumplimiento alguno en términos de los dispuesto en el artículo 36 último párrafo de la Ley de la materia, por lo anterior es que la descalificación que realiza la convocante no encuentra fundamento legal alguno que avale dicha determinación".-----

Con relación a los hechos señalados la convocante preciso lo siguiente: -----

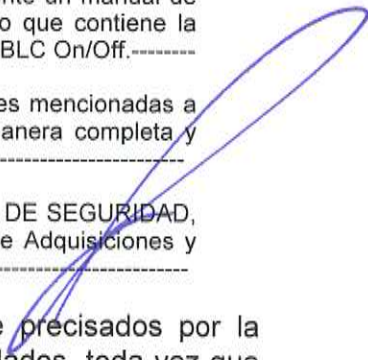
"La inconformada manifiesta que la cámara que oferta cumple con los requisitos solicitados en las bases de la presente licitación, lo cual es falso, ya que la hoy inconformada omitió la junta de aclaraciones y más en su pregunta número seis.-----

En la junta de aclaraciones quedo establecido que la información que entregaran los licitantes no se deberá contradecir con la información entregada, por lo que la empresa inconformada se contradice en cuanto a la función BLC On/Off, incumpliendo con lo establecido en la junta de aclaraciones, aunado ha esto, la misma inconformada afirma con lo siguiente "la guía de usuario es únicamente un manual de procedimientos que contiene la descripción de la cámara" descripción que avala lo que contiene la cámara que esta ofertando y manual que no avala su propuesta técnica de la función BLC On/Off.-----

Siguiendo los principios generales del derecho, se tiene que las modificaciones antes mencionadas a las bases de la licitación, son integrales, es decir, que se deben interpretar de manera completa y congruente.-----

Dado lo anterior manifiesto que la evaluación hecha a la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., se realizó de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público. (se transcribe)-----

Al respecto, esta autoridad considera que los argumentos anteriormente precisados por la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD S.A. DE C.V., resultan infundados, toda vez que se advierte que la accionante en su propuesta del lote 4 "Sistema de Circuito Cerrado de





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Televisión”, carecían de los requisitos solicitados en las bases, de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 006 08. -----

Lo anterior es así, en razón de que la accionante en su propuesta técnica ofertó lo que se enuncia a continuación: -----

LOTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/MEDIDA
4	SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION QUE CONSTA DE LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: 83 CÁMARAS DIGITALES DE VIDEO, LAS CUALES DEBERÁN CONTAR CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES MÍNIMAS: DÍA/NOCHE, CCD DE 1/3, FORMATO NTSC, 540 LÍNEAS DE RESOLUCIÓN ORIZONTAL, ILUMINACIÓN MÍNIMA DE 0.0009 LUX, COMPENSACIÓN DE LUZ TRASERA (ON/OFF), CONTROL AUTOMÁTICO DE GANANCIA, ALIMENTACIÓN SELECCIONABLE DE 24 VAC Ó 12 VDC, S/N DE 50 Db, CONECTOR TIPO BNC, 1 Vp-p, 75 OHM. MARCA SAMSUNG/GVI, MODELO SCC-B2311.1	SISTEMA

No obstante lo anterior, se advierte del soporte documental entregado por la hoy inconforme en su propuesta técnica que del catálogo (SAMSUNG CCTV) de la cámara marca Samsung/GVI, modelo SCC-132311 ofertada por la accionante, es contradictorio con la información que obra en la guía de usuario de la referida cámara, pues el primero señala que dicha cámara contiene funciones BLC ON/OFF AGC ON/OFF y en la segunda solamente se precisa BLC ON, AGC OFF/ON; por lo cual la convocante al ejecutar el análisis cualitativo de la oferta de la hoy inconforme e identificar discrepancias en lo señalado de conformidad a lo establecido en el apartado XII “Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación” numeral 2 inciso B) de las bases de la licitación que nos ocupa, determinó desechar la propuesta de la accionante al detectar que el catálogo y la guía de usuario se contradicen en su información, por no cumplir con las especificaciones y requisitos establecidos en las bases, mismas que establecen lo siguiente: -----

- XII Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación.-----
- 2.- Para evaluar la Propuesta Técnica.-----
- B) Verificará que los catálogos presentados correspondan a las características de los bienes ofertados y comprobará que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo uno de las bases. En caso de que la descripción, marca o modelo, ofertado en la propuesta técnica no corresponda a la de los catálogos presentados, la oferta será desechada.-----

Situación por la cual es improcedente que la accionante pretenda argumentar que la descalificación que realizó la convocante no se encuentre fundamento legal alguno que avale dicha determinación. -----

En cuanto al argumento de la inconforme en el sentido de: -----

“En el acta correspondiente al fallo, también se pueden leer el desechamiento del cual fue objeto mi mandante, en virtud de que la convocante manifiesta que en los 3 grabadores que oferta marca Digital Watchdog, modelo DW-Pro-9035-500, la resolución la oferta 320x240, el catálogo menciona 360x240 y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0128

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

en otro catálogo menciona 320x240, derivado de lo anterior se tiene que la evaluación de la convocante es unilateral y totalmente subjetiva hacia la propuesta técnica de mi mandante, toda vez que la resolución ofertada del grabador DW-PRO-9032-500, claramente dice en la propuesta técnica 320x240 "O SUPERIOR", por lo que la información en todos los casos es superior a lo solicitado, es decir cumple con lo mínimo solicitado en el Anexo 1 de las bases de la licitación pública internacional antes mencionada, así mismo, es preciso señalar nuevamente lo que en el artículo 36 de la Ley de la materia en su último párrafo establece, que no serán objeto de evaluación, los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta; como lo son el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, ya que al ofertar mi representada en su propuesta técnica un resolución de 320x240 "O SUPERIOR" esta garantizando satisfactoriamente lo solicitado en las bases y aún más esta ofertando algo mejor, con la finalidad de que la convocante se ajuste a lo que se establece en el artículo 134 constitucional a fin de que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Respecto de las anteriores manifestaciones el área convocante precisó lo siguiente: -----

"La empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD, SA DE C.V., no tuvo el cuidado de elaborar sus propuestas técnica y económica al ofertar, la inconformada trató de confundir a la convocante por ofertar en sus propuestas los 3 grabadores marca Digital Watchdog, modelo DW-Pro-9032-500, la resolución la oferta 320X240, el catalogo menciona 360X240 y en otro catalogo menciona 320X240, el manual oferta en página 3 resolución 350X240, lo cual la información presentada se contradice entre si, ya que no sabemos que resolución va entregar. Además de que sus argumentos presentados en la presente inconformidad son inaplicables debido que la motivación y fundamentación esta bien elaborada y dictaminada por la convocante, y la inconformada confunde la motivación y fundamentación con una mala interpretación técnica."

De lo anteriormente transcrito, esta autoridad administrativa, considera que los argumentos de la inconforme resultan inoperantes, toda vez que se advierte que el tipo de resolución de los grabadores marca Digital Watchdog, modelo DW-Pro-9032-500 que ofertó la hoy inconforme, si bien es cierto la resolución es superior a la solicitada en las bases (320x240, 720x240 y 720x480), también lo es como fue precisado en el Fallo del 28 de octubre del año en curso, que de los catálogos que anexó a su propuesta, se desprenden resoluciones distintas 1.- (720x480, 720x240 y 360x240); 2.- (720x480, 720x240 y 320x240); y 3.- (720x480, 720x240 y 350x240), ignorándose la capacidad de la resolución del grabador que se entregaría a la convocante, por lo que a fin de no incurrir en errores e interpretaciones, lo cual no debe acontecer, tal y como se desprende del numeral 6, apartado IV de las bases de la citada licitación, que en lo conducente señalan: -----

IV Instrucciones para la presentación y elaboración de la propuesta técnica y económica.-----

6.- Las propuestas no deberán tener tachaduras ni enmendaduras, además se deberán anotar los datos con toda claridad y precisión a fin de evitar errores e interpretaciones.-----

En este sentido, resulta inequívoco que la accionante señale que la convocante infringió lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la convocante al verificar que la propuesta de la inconforme cumpliera con los requisitos solicitados de conformidad con el apartado XII "Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación" numeral 2 inciso B) de las bases de la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

licitación que nos ocupa, determinó que incumplió con lo solicitado en las mismas y en la Junta de Aclaraciones de fecha 25 de septiembre de 2008. -----

Ahora bien, respecto del argumento de la accionante en el sentido: -----

"La convocante descalifica a mi representada al manifestar que se solicito puerto USB en panel frontal, lo cual no esta avalado por los catálogos ni el fabricante lo respalda; lo anterior es falso en virtud de que en el catálogo en la página 1 que presento mi mandante en su propuesta, claramente indica USB frontal.-----

Toda vez que la convocante no verifico que mi mandante si cumplía con la característica de USB frontal, misma que se encontraba claramente en el catalogo que le entregamos en nuestra propuesta, resultando ser a todas luces ineficaz e ineficiente el argumento de la convocante, puesto que mi mandante cumplió con cada unos de los requisitos establecidos en las bases conforme a lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Aún mas, para esta misma partida es decir la 4 "SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN", la convocante descalifica a mi mandante porque los manuales y catálogos de Digital Watchdog presentados, no manifiestan reinicio automático después de interrupción de energía/reanudar grabación, al respecto es menester señalar que dado a los antecedentes del acto de la junta de aclaraciones, la convocante en una de las preguntas de mi representada, menciono que si se podía presentar una carta bajo protesta de decir verdad donde se indiquen las características propias del producto ofertado.-----

Entonces tenemos que mi mandante presentó en base a la respuesta que le dio la convocante, una carta bajo protesta de decir verdad, en donde el fabricante complementa la explicación de la funcionalidad del grabador digital marca Digital Watchdog modelo DWPro-9032-500."-----

Al respecto, el área convocante preciso lo siguiente: -----

"Falsea la empresa promovente en su inconformidad al señalar que cumple con los incisos requisitos solicitados en el anexo uno de las bases como son puerto USB en panel frontal y reinicio automático después de interrupción de energía/reanudar grabación, ya que son características que no están avaladas por el fabricante ni por sus catálogos como se solicito en las bases, así como en la junta de aclaraciones, es importante mencionar que las características que menciona la inconformada, son de un catálogo de la empresa Samsung/GVI y no de la empresa Digital Watchdog y como se demuestra en sus cartas de fabricante y catálogos entregados, no presentan las características mencionadas.-----

La inconformada manifiesta que la cámara que oferta cumple con los requisitos solicitados en las bases de la presente licitación, lo cual es falso, ya que la hoy inconformada omitió la junta de aclaraciones y más en su pregunta número seis en la que se menciona lo siguiente:-----

004 Panamericana de Seguridad, SA de C.V.-----
Pregunta 6.- En el caso de que los catálogos no indiquen alguna característica con que cuente el producto, ¿se puede presentar una carta bajo protesta de decir verdad donde se indiquen las características propias del producto ofertado?-----
R= Si, mientras entregue manual y sea complementaria e integradora la información, no se aceptará si modifica la información del catalogo, disco e información impresa de Internet. El manual si no viene en el idioma en español deberá ser acompañado por su traducción simple.-----

De las preguntas anteriores en la junta de aclaraciones, quedo establecido que la carta bajo protesta de decir verdad, debe coincidir con la información del manual y que no contradiga la información que entrega. Siguiendo los principios generales del derecho, se tiene que las modificaciones antes



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

mencionadas a las bases de la licitación, son integrales, es decir, que se deben interpretar de manera completa y congruente. Y queda claro que su mala interpretación de la respuesta de la convocante causa la mala elaboración de sus propuestas y la omisión de la documentación solicitada, ya que los catálogos y manuales que entrega no son los correctos.-----

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa advierte que los argumentos de la inconforme resultan insuficientes para acreditar que el desechamiento de su oferta no se encuentra fundamentado en lo dispuesto por el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con relación al Puerto USB Panel frontal que fue solicitado en las bases de la licitación referida, no está avalado con los catálogos, ni lo respalda el fabricante de Digital Watchdog, pues el catálogo que señala la inconforme, se refiere a la empresa Samsung/GVI, esto es, una marca distinta de los grabadores que ofertó la entonces licitante, por lo que es infundado que la convocante no haya verificado que la inconforme cumplió con las características de USB frontal que se requería en los grabadores, pues como fue señalado, el catálogo que refiere la promovente, es de una marca distinta a la señalada para los grabadores. -----

Así mismo, de los manuales y catálogos de Digital Watchdog que presentó la hoy inconforme, no señalan reinicio automático después de interrupción de energía/reanudar grabación, y si bien, presentó una carta bajo protesta de decir verdad, donde el fabricante complementa la explicación de la funcionalidad del grabador digital, marca Watchdog, modelo DWPro-9032-500, también lo es, que en dicha carta únicamente consta que tiene función de reiniciación del equipo al recuperarse de una falla de energía eléctrica, mas no que se reanudara la grabación, como fue solicitado en las bases de la citada licitación. -----

Por último, respecto al argumento de la accionante en el sentido de: -----

"La convocante de una manera unilateral descalifica a mi mandante por supuestamente no manifestar en los catálogos ni en los manuales, los modos de grabación continuo-detección de movimiento-alarma y detección de pérdida de señal de vídeo, en virtud de lo anterior, es importante señalar que los modos de grabación están claramente indicados en el catálogo presentado del grabador, y la detección de pérdida de señal de vídeo es una función esencial al Watch Dog, por lo que es subjetivo lo que manifiesta la convocante, en virtud de que la detección de pérdida de señal de vídeo es una función estándar con la que cuentan hoy en día los grabadores digitales y más aun los que cuentan con funcionalidad Watch Dog".-----

El área convocante precisó que:-----

"La hoy inconformada interpreta las respuestas de la junta de aclaraciones a su conveniencia, y de manera individual, y no de manera integral, es decir, que se deben interpretar de manera completa y congruente.-----

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, recibimos de la inconforme su documentación legal, administrativa y sus propuestas técnica y económica, y posteriormente de acuerdo con el artículo 36 de la ley citada se procedió al análisis de la documentación requerida, al termino del cual la empresa Panamericana de Seguridad, S.A de C.V., se determinó que no cumplió con lo solicitado en las bases.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La empresa hoy inconformada interpreta de manera errónea la respuesta dada de la convocante y la interpreta a su conveniencia, tratando de sacar un provecho, en la junta de aclaraciones se estableció que la carta del fabricante respaldaría características que en los catálogos no se indiquen, como lo plasma la pregunta la empresa inconformada, más no modificar lo que se establece en el mismo, siendo que se trata de una carta integradora de información, más no modificadora de información, además de entregar su manual correspondiente. Siguiendo los principios generales del derecho, se tiene que las modificaciones antes mencionadas a las bases de licitación, son integrales, es decir, que se deben interpretar de manera completa y congruente. Si es cierto que la inconformada entregó carta de fabricante esta modificaba y contradecía con lo que los catálogos presentaban, por lo que no cumple con lo solicitado en las bases ni en la junta de aclaraciones.-----

Es muy importante señalar que las propuestas técnica y económica, así como los catálogos presentados por la empresa inconformada, trato de confundir a la convocante, ya que tiene irregularidades incumpliendo el numeral 6, apartado IV de las bases de la licitación citada.-----

De lo anterior a la convocante no le queda claro en que fue agraviada a la empresa inconformada, ya que todas las empresas fueron evaluadas de la misma manera y de acuerdo a lo establecido en las bases y en un lote que se declaró desierto, quedando inaplicables sus agravios.-----

De lo anterior la convocante no le queda claro en que fue agraviada a la empresa inconformada, además se evaluó bajo los criterios de igualdad, imparcialidad claridad, objetividad y precisión, y sin estar orientados a favorecer a un licitante y establecer restricciones en el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que todas las empresas fueron evaluadas de la misma manera y de acuerdo a lo establecido en las bases.-----

Vale la pena traer a colación el criterio que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito señalado cuando menciona que los interesados deben satisfacer los términos de la convocatoria para tener derecho a presentar proposiciones, debiendo tener cuidado en su preparación, ya que de ello depende que sea aceptada, lo que en la especie no ocurrió, pues no se aceptó su propuesta porque no tuvo cuidado en la integración de las ofertas, es de destacarse que la Tesis que se cita establece las siete etapas que integran los procedimientos de Licitación y concretamente los números 4 que establece la presentación de ofertas, en las que deben tener como ya se dijo cuidado los ofertantes, en su preparación, pues de ello depende su aceptación; en esta parte del procedimiento la empresa licitante, hoy inconforme no tuvo el cuidado en la preparación de su propuesta técnica y económica, y de la documentación no cubre los requisitos solicitados en las bases, de la empresa Panamericana de Seguridad, S.A de C.V.-----

Por lo anterior, como se señala en dicha tesis en este caso las bases de la licitación son la fuente principal de los derechos y obligaciones entre este Órgano Desconcentrado y los licitantes, por lo que las reglas previstas en éstas se deben cumplir estrictamente, es decir las propuestas de los licitantes deben reunir los tres requisitos que se señalan en la tesis, subjetivos, los cuales se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presente la oferta, los objetivos que se refieren al contenido de la propuesta, de acuerdo con lo señalado en las bases y los formales que se refieren a la elaboración de la propuesta y en el caso que nos ocupa no se cumple con los requisitos en su totalidad, por lo que, la convocante al evaluar el procedimiento tiene la obligación de revisar que los licitantes cumplan con todos los requisitos que se señalaron en las bases y sólo si el procedimiento se llevó conforme a la Ley -como lo es el presente caso-, se puede contar con un contrato que no esté viciado de origen como pudiera darse el caso si se hubiera aceptado la propuesta de la empresa Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V.-----

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa advierte que el argumento de la inconforme resulta insuficiente para acreditar que el desechamiento de su oferta no se encuentra fundamentado en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues de conformidad con lo establecido en el apartado XII Criterios para la evaluación, numeral 2 incisos A) y B) de las Bases de la licitación que nos ocupa, la convocante determinó descalificar la propuesta de la accionante al no cumplir con las bases de la Licitación referida, toda vez que, si como la afirma la accionante la detección de pérdida de señal de vídeo es una función estándar con la que cuentan los grabadores, y si bien es cierto dicha función no viene precisada en el catálogo del grabador debió de haber precisado mediante carta bajo protesta de decir verdad tal y como quedó asentado en la Junta de Aclaraciones del 25 de septiembre de 2008, situación que no aconteció en la especie, pues de las cartas que presenta la accionante de Digital Watch Dog, no hace precisión alguna al respecto. -----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la accionante en la inconformidad que se resuelve, se valoran en los siguientes términos: -----

1.- Documental Pública, consistente en la escritura pública que contiene la personalidad con la que actúa el promovente, a fin de acreditar el poder que le fue conferido; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio a su oferente únicamente para acreditar su carácter de Representante Legal de la empresa **PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.** -----

2.- Documental Pública, consistente en la copia simple del comprobante de pago de bases de la Licitación Pública Internacional No. 11151 001 006 08, de fecha 24 de septiembre de 2008; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la oferente para acreditar el interés jurídico de la accionante. -----

3.- Documental pública, consistente en bases, anexos y actas derivadas de la licitación correspondiente; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo, se estima que no benefician a su oferente, toda vez que es precisamente en las bases de licitación que se señala en el apartado XII numeral 1 inciso B, numeral 2 incisos A) y B), los criterios de evaluación de propuestas y adjudicación, siendo éste el fundamento de su descalificación, toda vez que no cumplió con lo solicitado en las Bases al haber ofertado en la Licitación Pública Internacional número 11151 001 006 08, Partida 4 "SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION", los artículos antes precisados. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

4.- Documental privada, consistente en los anexos que integran las propuestas técnicas y económicas de los licitantes; documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dichas pruebas no le benefician al oferente sino por el contrario le perjudican, toda vez que los datos asentados en los documentos referidos, corresponden a los mismos que analizó el área convocante y de los cuales se llegó a la conclusión de que la inconforme no cumplió con lo solicitado en las bases y en Junta de Aclaraciones de fecha 25 de septiembre de 2008. -----

5.- La presuncional legal y humana; la cual se valora de conformidad con lo señalado por los artículos 79, 93 fracción VIII y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no beneficia a la accionante, en virtud de que en el procedimiento que se resuelve no se advierten presunciones legales o humanas a su favor. --

Con este contexto, esta autoridad administrativa advierte que resultan infundadas las causales de inconformidad que hizo valer la accionante, ya que no acreditó conforme a derecho que su propuesta técnica haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos y condiciones fijados por la convocante en las Bases Concursales y Junta de Aclaraciones del 25 de septiembre de 2008, destacando que en términos de los artículos 31, fracción IV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son causales de descalificación de los concursantes, el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases de licitación, precepto legal que los licitantes están obligados a observar y cumplir con todos y cada uno de los requisitos fijados por la convocante en las bases respectivas, por lo que con tal entendido no serían sujetos de descalificación, aunado a que de conformidad con el artículo 28 de la Ley antes citada y 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, sirve de apoyo la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ya que en la misma se establecen siete etapas que integran los procedimientos de licitación y específicamente en la etapa número 4, Presentación de ofertas se señala que: -----

"4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello **deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada.** Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) **objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases;** y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria".-----

Argumentos suficientes para que esta autoridad administrativa este en aptitud de determinar que **se desestima la inconformidad** presentada por la empresa **PANAMERICANA DE SEGURIDAD S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-006/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación al Fallo de fecha 28 de octubre de 2008, de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 006 08 relativa a la adquisición de "Equipo de Administración" y "Equipo Educativo y Recreativo" para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el C. Octavio Arturo Villa Ramírez, Representante Legal de la empresa **PANAMERICANA DE SEGURIDAD S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Fallo de fecha 28 de octubre de 2008, de la Licitación Pública Internacional número 11151 001 006 08, relativa a la adquisición de "Equipo de Administración" y "Equipo Educativo y Recreativo" para diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, se hace del conocimiento del ocursoante que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa inconforme el contenido y términos de la presente resolución; y por oficio al área convocante del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

QUINTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firmó el LIC. **ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN**, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia -----

Handwritten signature in blue ink of Israel Alberto Chávez Barbazán.

SMJG/aac